

Expediente: 1433152

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0322

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

**CONSIDERANDO:**

**Que, la constitución de la República de Ecuador, manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

*“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”.*

*“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)”.*



Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

**“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)”

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:



1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**“CUARTA.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos (...).”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 103.-** Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

**Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.



II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

**Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...)

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

**Que,** Mediante contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor López Cabrera Carlos Efraín, la instalación, operación y explotación de los tres (3) de los sistemas audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISION" que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, cuyo plazo feneció el 01 de noviembre del 2011.

Al respecto, en la cláusula cuarta del contrato de concesión antes citado, establece los anexos con las características técnicas de los tres sistemas de audio y video por suscripción denominados "CONDORVISION", especificando cabeceras independientes para cada una de las áreas de cobertura servidas: Zaruma, Logroño y Gualaquiza, de acuerdo al siguiente detalle:

- Anexo 1 y 2: Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Zaruma, provincia del Oro.
- Anexo 3 y 4: Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.
- Anexo 5 y 6: Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Logroño, provincia de Morona Santiago.



Que, De lo anteriormente expuesto, es necesario indicar lo siguiente:

Ciudades y Provincia	Resoluciones de Nuevo Titulo Habilitante	Oficio de Archivo de Resoluciones de Otorgamiento por no firmar T.H., y no presentar la documentación solicitada.	Oficio de petición a la CTDS a CCDS	Oficio de contestación de la CCDS.	Oficio de petición a la CTDS a CTRP	Oficio de contestación de la CTRP.
ZARUMA PROVINCIA DE EL ORO	ARCOTEL-2017-0620 de 04 de julio del 2017	ARCOTEL-CTHB-2017-0826-OF de 03 de octubre de 2017		ARCOTEL-CCDS-2018-0519-M de 15 de octubre de 2018		
LOGROÑO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO		ARCOTEL-CTDS-2017-0508-OF de 31 de agosto de 2017	ARCOTEL-CTDS-2018-901-M de 01 de octubre de 2018	ARCOTEL-CCDS-2018-0520-M de 15 de octubre de 2018	ARCOTEL-CTDS-2018-0903-M de 01 de octubre de 2018	ARCOTEL-CTRP-2018-0448-M de 4 de octubre de 2018
GUALAQUIZA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	ARCOTEL-2017-0621 de 04 de julio del 2017.	ARCOTEL-CTHB-2017-0827-OF de 03 de octubre de 2017		ARCOTEL-CCDS-2018-0521-M de 15 de octubre de 2018		

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2019-0468-M de 29 de abril de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

*En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión prorrogado suscrito el 01 de noviembre de 2001, de los sistemas audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISIÓN" que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, cuyo plazo feneció el 01 de noviembre del 2011, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato prorrogado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.*

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico, Jurídico y de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2019-0468-M de 29 de abril de 2019



**Artículo 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, otorgado al señor López Cabrera Carlos Efraín con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de los tres (3) sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISIÓN" que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por incumplimiento del plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y por no firmar la Declaración de Sujeción.

**Artículo 3.-** Disponer al señor López Cabrera Carlos Efraín, en cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte de los referidos sistemas que estos dejaron de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión de los tres (3) sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISIÓN" que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 01 de noviembre de 2001 a favor del señor López Cabrera Carlos Efraín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 02 de noviembre de 2011, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, hasta la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor López Cabrera Carlos Efraín, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

**Artículo 8.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor López Cabrera Carlos Efraín, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, **30 ABR 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

Elaborado	Revisado:	Apróbad
 Abg. Viviana Guerrero	 Dra.- Judith Quishpe	 Mgs. Andrés Rojas Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.



INFORME JURÍDICO	
Nro	INFORME No. CTDS-EXT-AVS-2019-0012
Tipo:	Jurídico
Fecha:	26 de abril de 2019

## INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, esta Dirección emite el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas sobre la extinción del título habilitante por expiración del tiempo de su duración de los tres (3) sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISIÓN" que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, otorgados a favor del señor López Cabrera Carlos Efraín.

Al respecto, se emite el siguiente informe:

### 1. ANTECEDENTES:

- Mediante contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor López Cabrera Carlos Efraín, la instalación, operación y explotación de los tres (3) sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISIÓN" que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, cuyo plazo feneció el 01 de noviembre del 2011.

Al respecto, en la cláusula cuarta del contrato de concesión antes citado, establece los anexos con las características técnicas de los tres sistemas de audio y video por suscripción denominados "CONDORVISION", especificando cabeceras independientes para cada una de las áreas de cobertura servidas: Zaruma, Logroño y Gualaquiza, de acuerdo al siguiente detalle:

- Anexo 1 y 2: Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Zaruma, provincia del Oro.
- Anexo 3 y 4: Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.
- Anexo 5 y 6: Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Logroño, provincia de Morona Santiago.

- Por tal razón es necesario indicar lo siguiente:

Ciudades Provincia y	Resoluciones de Nuevo Título Habilitante	Oficio de Archivo de Resoluciones de Otorgamiento por no firmar T.H., y no presentar la documentación solicitada.	Oficio de petición a la CTDS a CCDS	Oficio de contestación de la CCDS.	Oficio de petición a la CTDS a CTRP	Oficio de contestación de la CTRP.
ZARUMA PROVINCIA DE EL ORO	ARCOTEL-2017-0620 de 04 de julio del 2017	ARCOTEL-CTHB-2017-0826-OF de 03 de octubre de 2017	ARCOTEL-CTDS-2018-901-M de 01 de octubre de 2018	ARCOTEL-CCDS-2018-0519-M de 15 de octubre de 2018	ARCOTEL-CTDS-2018-903-M de 01 de octubre de 2018	ARCOTEL-CTRP-2018-0448-M de 4 de octubre de 2018
LOGROÑO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO		ARCOTEL-CTDS-2017-0508-OF de 31 de agosto de 2017		ARCOTEL-CCDS-2018-0520-M de 15 de octubre de 2018		



<p><b>GUALAQUIZA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO</b></p>	<p>ARCOTEL- 2017-0621 de 04 de julio del 2017.</p>	<p>ARCOTEL-CTHB-2017-0827- OF de 03 de octubre de 2017</p>		<p>ARCOTEL-CCDS- 2018-0521-M de 15 de octubre de 2018</p>		
---	--	--	--	---	--	--

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

### La constitución de la República de Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

**“Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

**“Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...).”

### La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de



telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...). (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”

**“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)

**El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso:(...)”

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada,



respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y ~~tuvieren~~ tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**“CUARTA.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de



ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos (...).”.

**El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:**

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

**La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

**“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”**

**La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).



**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”. (...)*

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-**

(...)

*g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.*

**4. ANÁLISIS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo lo que deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a la Ley Ibídem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de *“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”*. (Lo subrayado fuera del texto original).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.



Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

De conformidad con el artículo 187 *Ibíd*em el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

1. Con referencia al contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor López Cabrera Carlos Efraín, la instalación, operación y explotación de los tres (3) sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISIÓN" que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, contrato que se encontraba en calidad de prorrogado.

En tal virtud, en la cláusula cuarta del contrato de concesión antes citado, establece los anexos con las características técnicas de los tres sistemas de audio y video por suscripción denominados "CONDORVISION", especificando cabeceras independientes para cada una de las áreas de cobertura servidas: Zaruma, Logroño y Gualaquiza, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Anexo 1 y 2:** Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Zaruma, provincia del Oro.
- **Anexo 3 y 4:** Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.
- **Anexo 5 y 6:** Datos técnicos del sistema de televisión por cable a denominarse "CONDORVISION" para servir a la ciudad de Logroño, provincia de Morona Santiago.

Por tal razón es necesario indicar lo siguiente:

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0620 de 04 de julio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, otorgó a favor del señor Carlos Efraín López Cabrera, el Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominado "CONDORVISION", para sirvieron al cantón Zaruma, provincia El Oro sin embargo el señor Carlos Efraín López Cabrera, no firmó la declaración de sujeción del Título Habilitante en el plazo otorgado, razón por la cual, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-00826-OF de 03 de octubre de 2017, se procedió con el archivo de dicha solicitud de permiso.
- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0621 de 04 de julio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, otorgó a favor del señor Carlos Efraín López Cabrera, el Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de "CONDORVISION", que sirvieron al cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, sin embargo el señor Carlos Efraín López Cabrera, no firmó la declaración de sujeción del Título Habilitante en el plazo otorgado, razón por la cual, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-00827-OF de 03 de octubre de 2017, se procedió con el archivo de dicha solicitud de permiso.
- Con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0508-OF de 31 de agosto de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones archivó la solicitud para el



otorgamiento del permiso del sistema de audio y video por suscripción "CONDORVISION" de la ciudad de Logroño, provincia de Morona Santiago, denominado por incumplimientos de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, es decir no presentó la documentación actualizada para obtener el nuevo permiso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad para dar por terminado el contrato de concesión por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por cuanto el señor Carlos Efraín López Cabrera ha incumplido con la presentación de la información requerida para la solicitud del permiso de audio y video por suscripción para la ciudad de Logroño en la provincia de Morona Santiago, dicha solicitud se archivó con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0508-OF de 31 de agosto de 2017; y adicionalmente el señor Carlos Efraín López Cabrera no suscribió las declaraciones de sujeción ni efectuó los pagos correspondientes a los actos administrativos emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0620 de 04 de julio de 2017, que sirvieron al cantón Zaruma, provincia El Oro el cual se archivó con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0826-OF de 03 de octubre de 2017 y Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0621 de 04 de julio de 2017, que sirvieron al cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, cuyo archivo se generó con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0827-OF de 03 de octubre de 2017, por tal razón y considerando que ninguna de las tres solicitudes de otorgamiento de permiso para los sistemas de audio y video por suscripción denominados "CONDORVISIÓN" han sido resueltas, es procedente extinguir el título habilitante prorrogado para los citados sistemas "CONDORVISION", a favor del señor Carlos Efraín López Cabrera, cuyas cabeceras se encuentran instaladas en las ciudades de Zaruma, Logroño y Gualaquiza provincias de El Oro y Morona Santiago respectivamente, por la causal establecida en el numeral 1, del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que señala: "1. Expiración de su tiempo de duración y que no se haya solicitado o resuelto la renovación para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso";

2. Con oficio Nro. **ARCOTEL-CTDS-2018-0901-M de 01 de octubre de 2018**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control remitir el Informe Técnico.
- Con oficio **ARCOTEL-CCDS-2018-0519-M de 15 de octubre de 2018**, la Dirección técnica de Control remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2018-2615-M de 12 de octubre de 2018, para el sistema de Audio y Video por Suscripción "CONDORVISIÓN" que sirvieron servir a **Zaruma**, Provincia El Oro, en el cual contiene la información requerida.

PROVINCIA	EL ORO
CONCESIONARIO	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA
NOMBRE REP. LEGAL	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA
NOMBRE SISTEMA	CONDORVISION
COBERTURA	ZARUMA, DE LA PROVINCIA EL ORO
CIUDAD HEAD END	CALLE BOLIVAR (JUNTO LA IGLESIA CENTRAL).
DIRECCIÓN HEAD END	CALLE BOLIVAR (JUNTO LA IGLESIA CENTRAL)
RUC 1400187405001	1400187405001
FECHA CONTRATO	01/11/2001
FECHA VENCIMIENTO	01/11/2011
NÚMERO DE ÚLTIMO INFORME DE INSPECCIÓN	IT-CZO6-C-2018-1355
FECHA DEL INFORME	06/08/2018
SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN	SI (A LA FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN)



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIOS PENDIENTES	NO
CLASE DE INFRACCIÓN	NO
REINCIDENCIA	NO
TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN O PAGO DE LA MULTA	NO

- Con oficio **ARCOTEL-CCDS-2018-0520-M de 15 de octubre de 2018**, la Dirección técnica de Control remitió el memorando ARCOTEL-CZO6-2018-2614-M de 12 de octubre de 2018, para el sistema de Audio y Video por Suscripción "CONDORVISIÓN" para servir a **Logroño**, Provincia de Morona Santiago, en el cual contiene la información requerida.

PROVINCIA	EL ORO
CONCESIONARIO	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA
NOMBRE REP. LEGAL	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA
NOMBRE SISTEMA	CONDORVISIÓN
COBERTURA	LOGROÑO, DE LA PROVINCIA MORONA SANTIAGO
CIUDAD HEAD END	LOGROÑO
DIRECCIÓN HEAD END	CALLE SANTIAGO LA FEBRE ENTRE ABDON CALDERON Y 10 DE AGOSTO
RUC	1400187405001
FECHA CONTRATO	01/11/2001
FECHA VENCIMIENTO	01/11/2011
NÚMERO DE ÚLTIMO INFORME DE INSPECCIÓN	IT-CZO6-C-2017-0714
FECHA DEL INFORME	22/06/2018
SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN	SI (A LA FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN)
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIOS PENDIENTES	SI
CLASE DE INFRACCIÓN	PRIMERA CLASE
REINCIDENCIA	NO
TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN O PAGO DE LA MULTA	3 MESES

- Con oficio **ARCOTEL-CCDS-2018-0521-M de 15 de octubre de 2018**, la Dirección técnica de Control remitió el memorando ARCOTEL-CZO6-2018-2613-M de 12 de octubre de 2018, para el sistema de Audio y Video por Suscripción "CONDORVISIÓN" para servir a **Gualaquiza**, Provincia de Morona Santiago, en el cual contiene la información requerida.

PROVINCIA	MORONA SANTIAGO
CONCESIONARIO	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA
NOMBRE REP. LEGAL	CARLOS EFRAIN LOPEZ CABRERA
NOMBRE SISTEMA	CONDORVISIÓN
COBERTURA	GUALAQUIZA, DE LA PROVINCIA MORONA SANTIAGO
CIUDAD HEAD END	GUALAQUIZA
DIRECCIÓN HEAD END	ELOY ALFARO 9-03 Y GONZALO PESANTEZ
RUC 1400187405001	1400187405001
FECHA CONTRATO	01/11/2001
FECHA VENCIMIENTO	01/11/2011
NÚMERO DE ÚLTIMO INFORME DE INSPECCIÓN	IT-CZO6-C-2018-0835
FECHA DEL INFORME	02/12/2015
SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN	SI (A LA FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN)
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIOS PENDIENTES	NO



CLASE DE INFRACCIÓN	NO
REINCIDENCIA	NO
TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN O PAGO DE LA MULTA	NO

3. Con oficio Nro. **ARCOTEL-CTDS-2018-0903-M de 01 de octubre de 2018**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público una certificación de la información de los sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "CONDORVISION", que sirvieron a las ciudades de Zaruma, provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago, a fin de garantizar la continuidad del servicio en estas localidades y a nivel nacional.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0448-M de 04 de octubre de 2018, La Unidad Técnica De Registro Público de Telecomunicaciones remitió la información referente a la continuidad del servicio solicitada por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante el cual comunicó: *"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:*

*Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:*

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

*Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en las ciudades de Zaruma, provincia de El Oro; y, Logroño y Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago, son:*

- *En la ciudad de **Zaruma**, provincia de El Oro, el sistema denominado "CONDORVISION" del usuario LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN, es único cable que opera en dicha localidad.*

*Los sistemas de cable operadores denominados "PIÑAS TV S.A. T", del concesionario CABLE VISIÓN PIÑAS PINASTV S.A. "HF-TV", del concesionario FAJARDO VELEPUCHA HECTOR EDISON, "TV ORO PORTOVELO", del concesionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA., y; "PIÑAS VISION", del concesionario CRESPO JARAMILLO LUIS FELIPE, son aquellos que por su proximidad territorial hacia la localidad de Zaruma, podrían cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "CONDORVISION" del señor LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN, dejare de operar por extinción del título habilitante prorrogado por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.*

- *En la ciudad de **Logroño**, provincia de Morona Santiago, el sistema denominado "CONDORVISION" del usuario LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN, es uno de los dos cable operador ubicado en esa zona del país.*



El sistema de cable operador denominado “**LOGROÑO TV**”, del concesionario LOPEZ CABRERA BLANCA JANETH, es aquella que podría cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado “**CONDORVISION**” del señor LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN, dejare de operar por extinción del título habilitante prorrogado por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

• En la ciudad de **Gualaquiza**, provincia de Morona Santiago, el sistema denominado “**CONDORVISION**” del usuario LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN, es único cable operador que se ubica en esa zona del país.

El sistema de cable operador denominado “**BOSCO CABLE**”, del concesionario ESTRELLA MALDONADO CARMEN ELOISA, es aquella que por su proximidad territorial hacia la localidad de Gualaquiza, podría cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado “**CONDORVISION**” del señor LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN, dejare de operar por extinción del título habilitante prorrogado por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 186 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Esta información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio en cada uno de los lugares identificados y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la mencionada Resolución”.

Por lo tanto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación títulos habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados “CONDORVISIÓN” que sirvieron a las ciudades de Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, cuyo plazo feneció el 01 de noviembre del 2011.

4. Certificado de Obligaciones Económicas emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitido el 05 de abril del 2019, con código No. 69UTG21NN8 con vigencia hasta el 30 de abril de 2019 mediante el cual certificó que:

*“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN con C.I./RUC No. 1400187405 **Si registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro”.*

Es necesario indicar que de acuerdo al Art. 188 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

#### 5. CONCLUSIÓN:

1. En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión prorrogado suscrito el 01 de noviembre de 2001, de los sistemas audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados “CONDORVISIÓN” que sirvieron a las ciudades de



Zaruma provincia de El Oro, Logroño y Gualaquiza provincia de Morona Santiago respectivamente, cuyo plazo feneció el 01 de noviembre del 2011, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato prorrogado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES  
DE TELECOMUNICACIONES.**

ELABORADO	REVISADO
 Abg. Viviana Guerrero	 Dra. Judith Quishpe